



ADMINISTRACIÓN LOCAL

AYUNTAMIENTOS

02662-2017-U
BURRIANA

Área económica-intervención

Entendiéndose definitivamente adoptado el acuerdo de Modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por prestación de servicios, realización de actividades y uso de instalaciones del Organismo Autónomo Municipal Centre de Les Arts Rafel Martí de Viciana (G-3675/17), aprobado provisionalmente por el Ayuntamiento Pleno en fecha 6 de abril de 2.017, al no haberse presentado reclamaciones por los interesados dentro del período de exposición pública del mismo y de conformidad con lo dispuesto en el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2.004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, se procede a la publicación íntegra del citado acuerdo y de las modificaciones indicadas:

“9.- MODIFICACIÓN, EN SU CASO, DE LA ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACIÓN DE SERVICIOS, REALIZACIÓN DE ACTIVIDADES Y USO DE INSTALACIONES DEL ORGANISMO AUTÓNOMO CENTRE DE LES ARTS RAFAEL MARTÍ DE VICIANA (Expte. G3675/2017) (Área Económica. Intervención)

Examinada la memoria del Concejal Delegado de Cultura en orden a la conveniencia de la aprobación de una modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora de las Tasas por Prestación de Servicios, Realización de actividades y Uso de Instalaciones del Organismo Autónomo Centro Municipal de Las Artes Rafael Martí de Viciana. (G-3675/17)

Vista la propuesta formulada por el Consejo Rector del Organismo Autónomo del Centro Municipal de Las Artes Rafael Martí de Viciana, así como el preceptivo informe emitido por la Intervención Municipal.

Dictaminada favorablement la propuesta por la Comisión Municipal Permanente de Hacienda y Cuentas.

En virtud de todo ello, y de conformidad con lo dispuesto en los arts. 22.2.e, 47.2.h, 49 y 106 de la Ley 7/1985 de 2 de abril, Reguladora de las Bases del Régimen Local, y arts. 15 á 19 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, el Ayuntamiento Pleno ACUERDA:

PRIMERO.- Modificar la Ordenanza Fiscal Reguladora de la Tasa por Prestación de Servicios, Realización de actividades y Uso de Instalaciones del Organismo Autónomo Centro Municipal de las Artes Rafael Martí de Viciana, según la propuesta que se adjunta al presente acuerdo como Anexo .

SEGUNDO.- Someter el presente acuerdo de modificación de tributos a exposición pública durante el plazo de 30 días, mediante anuncio en el Tablón de Edictos de este Ayuntamiento, y publicar el anuncio de exposición en el Boletín Oficial de la Provincia, así como en uno de los diarios de mayor difusión de la provincia. Durante el citado plazo los interesados podrán examinar el expediente y presentar las reclamaciones que estimen oportunas, conforme al artículo 17 del citado Real Decreto Legislativo 2/2004.

TERCERO.- Entenderse definitivamente adoptado el presente acuerdo sin necesidad de nuevo acuerdo plenario de conformidad con lo que establece el artículo 17 del citado texto legal, en el caso de que no se presentase reclamación alguna durante la exposición pública del mismo, y publicarse en este caso en el Boletín Oficial de la Provincia el texto del presente acuerdo, en cumplimiento de lo previsto en el artículo señalado, entrando en vigor la nueva redacción de la Ordenanza desde el día siguiente al de la citada publicación en el BOP.

CUARTO.- Contra el presente acuerdo de modificación de Ordenanza Fiscal podrá interponerse, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19.1 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación en el Boletín Oficial de la Provincia, sin perjuicio de que pueda interponer cualquier otro que estime procedente.

ANEXO 1

“ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LAS TASAS POR PRESTACION DE SERVICIOS, REALIZACION DE ACTIVIDADES Y USO DE INSTALACIONES DEL ORGANISMO AUTONOMO CENTRO MUNICIPAL DE LAS ARTES RAFAEL MARTI DE VICIANA.

1. DISPOSICIONES GENERALES.

Artículo 1. Fundamento.

El Ayuntamiento de Burriana, en uso de las facultades concedidas por los artículos 133.2 y 142 de la Constitución Española, y de conformidad con lo dispuesto en el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de Abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local y en la Sección Tercera del Capítulo Tercero del Título Primero del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, establece la tasa por prestación de servicios , realización de actividades y uso de instalaciones del Organismo Autónomo Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana, que se regirá por la presente Ordenanza Fiscal, según lo dispuesto por el art. 57 del citado Real Decreto Legislativo.

Artículo 2. Objeto.

Será objeto de la presente ordenanza fiscal el definir las tasas que se derivan de la prestación de servicios y la realización de actividades efectuadas por el Organismo Autónomo local Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana, así como por el uso de instalaciones cuya gestión corresponda al mismo, abarcando tanto la organización como la gestión de dichas actividades, así como el mantenimiento y uso de los inmuebles en que se presten.

2. HECHO IMPONIBLE.

Artículo 3. Hecho imponible.

El hecho imponible de la tasa por prestación de servicios, realización de actividades y uso de instalaciones del Organismo Autónomo Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana viene constituido por la prestación por parte del Organismo Autónomo Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana de los servicios o actividades, así como por el uso de las instalaciones de titularidad municipal cuya gestión corresponda al mismo, según lo definido en el artículo ocho.

Artículo 4. No sujeción.

4. 1. No estarán sujetas a la presente tasa el uso de las instalaciones realizadas por el Ayuntamiento de Burriana o sus Organismos Autónomos en virtud de actos organizados o patrocinados principalmente por la propia entidad con motivo de campañas, espectáculos o actuaciones.

4.2. Los derivados de la realización o celebración de espectáculos por alguna entidad sin ánimo de lucro, siempre que el espectáculo a desarrollar sea ejecutado por miembros de la propia entidad y sea de carácter gratuito.

4.3. Tampoco quedarán sujetas las actividades que se presten en base a la colaboración con el CEAM, excluida la actividad definida en el epígrafe 7 del artículo 8.

3. OBLIGACION DE CONTRIBUIR

Artículo 5. Obligación de contribuir. Devengo.

La obligación de contribuir y el devengo de las presentes tasas se produce como consecuencia de la prestación por parte del Organismo Autónomo Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana de los servicios, actividades o uso de instalaciones definidos en las tarifas, entendiéndose con carácter general producido el devengo con la solicitud formulada.

4. SUJETO PASIVO.

Artículo 6. Sujeto Pasivo.

Son sujetos pasivos de esta tasa en concepto de contribuyentes las personas físicas o jurídicas o entidades del art. 35.4 de la Ley 58/2003 General Tributaria que soliciten o resulten beneficiadas por los servicios regulados en la presente Ordenanza.

Artículo 7. Responsable.

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias de los sujetos pasivos de este tributo, todas las personas físicas y jurídicas que sean causantes o colaboren en la realización de una infracción tributaria, a que se refieren los artículos 41 y 42 de la Ley General Tributaria.

2. Serán responsables subsidiariamente de las deudas tributarias y de las sanciones que pudieran derivarse contra las personas jurídicas, los Administradores de hecho o de derecho, los integrantes de la administración concursal y liquidadores, en los supuestos y



con el alcance que señala el artículo 43 de la Ley General Tributaria

5. CUOTATRIBUTARIA

Artículo 8. Cuota tributaria.

1. La cuota tributaria será la que resulte de la aplicación de los siguientes epígrafes:

Epígrafe 1.- Gastos de inscripción

Inscripción-Matrícula : 23 €

Epígrafe 2.- Pruebas de acceso

Prueba de acceso a enseñanzas profesionales: 23,50 €

Epígrafe 3.-Certificados

Certificado de datos de expediente: 7,5 €

Epígrafe 4.- Cesión de instrumentos (tarifa por curso, entendido por tal el desarrollado con carácter ordinario desde la última semana de septiembre hasta junio)

4.1.- Instrumento hasta 300 €: 40 € curso

4.2.- Instrumento hasta 1800 €: 78 € curso

4.3.- Instrumento de más de 1800 €: 152 € curso

Epígrafe 5.- Cursos específicos de carácter complementario y de perfeccionamiento.

5.1.- Escuela Artística de Verano.

5.1.1. Curso completo: 200 €

5.1.2. Tres semanas: 158 €

5.1.3. Dos semanas: 114 €

5.1.4. Una semana: 75 €

5.2.- Disciplinas de música.

5.2.1.- Semana Musical: 98 €

5.2.2.- Disciplinas instrumentales:

5.2.2.1.- Todas las disciplinas y niveles: 3,2 €/módulo

5.3. Escuela Artística de Verano y Semana Musical: 245 €

5.4.- Disciplinas de danza.

5.4.1.- Todas las disciplinas y los niveles: 3,2 €/módulo

5.4.2.- Semana de danza: 63 €

5.5.- Disciplinas de artes plásticas.

5.5.1.- Todas disciplinas y niveles: 3,2 €/módulo

5.6.- Danza y percusión africanas

5.6.1.- Curso anual (30h, 15 sesiones de 2h): 192 €

5.6.2.- Trimestre (10h, 5 sesiones de 2h): 70 €

5.6.3.- Mensual (4h, 2 sesiones de 2h): 25 €

5.7.- Arts prenatals (3 meses, 1h semana): 35 €

5.8.- Bono promoción de actividades

5.8.1. Dos semanas consecutivas de prueba: 10 €

5.8.2. Tres semanas consecutivas de prueba: 15 €

5.8.3. Un mes continuo de prueba: 20 €

El módulo utilizado para la determinación de la tarifa por el epígrafe 5 es el de 30 minutos de duración de curso. La cuota tributaria se determinará multiplicando la tarifa por módulo definida por el número de módulos totales del curso.

A los alumnos/as matriculados en el Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciania durante el curso escolar se les aplicará una reducción del 10% sobre las tarifas anteriormente definidas.

Epígrafe 6.- Actividades de Música, Danza y Artes plásticas y visuales (tarifa por curso, entendido por tal el desarrollado con carácter ordinario desde la última semana de septiembre hasta junio)

6.1.- Jardín Artístico

6.1.1.- De 0 a 3 años: 140 € (50min semana,acompañante no sujeto)

6.1.2.- De 4 a 7 años: 185 € (2 horas semana)

6.2.- Actividades de artes plásticas y visuales

6.2.1.- Arte (hasta 2h semanales): 48,35 € / 30 min

6.2.2.- Arte (más de 2 horas semanales): 35,83 € / 30 min

6.2.3.- Arte (más de 3 horas semanales): 27,50 € / 30 min

6.2.4.- Cerámica (más de 2 horas semanales): 40 € / 30 min

6.3.- Actividades de danza y formación corporal.

6.3.1.-1º de formación elemental de danza: 275,00 €

6.3.2.-2º de formación elemental de danza: 275,00 €

6.3.3.-3º de formación elemental de danza: 452,00 €

6.3.4.-4º de formación elemental de danza: 452,00 €

6.3.5.- Disciplinas del área de danza 6h semanales: 452,00 €

6.3.6.- Disciplinas del área de danza 4h30min semanales: 360 €

6.3.7.- Disciplinas del área de danza 3h semanales: 265€

6.3.8.- Disciplinas del área de danza 2h semanales: 185€

6.3.9.- Actividad de danza de formación elemental (hasta 3h semana): 43,00 € / 30 min.

6.3.10.-Actividad de danza de formación elemental (hasta 4h semana): 34,00 € / 30 min.

6.3.11.- Actividad de danza de formación elemental (más 4h semana): 32,30 € / 30 min

6.4.- Escuela Municipal de Música Pasqual Rubert.

6.4.1.- Instrumento individual (40 minutos semana): 270 € curso

6.4.2.- Instrumento individual (60 minutos semana): 360 € curso

6.4.3.- Instrumento individual (30 minutos semana): 165 € curso

6.4.4.- Asignatura colectiva (30 minutos semana): 40 € curso

6.4.5.- Instrumento individual 40 minutos y 4 horas semana asignatura colectiva: 480 €

6.4.6.- Instrumento individual 40 minutos y 3 horas semana asignatura colectiva: 430 €

6.4.7.- Instrumento individual 40 minutos y 2 horas semana asignatura colectiva: 332 €

6.4.8.- Instrumento individual 40 minutos y 1h30min semana asignatura colectiva: 320 €

6.4.9.- Instrumento individual 40 minutos y 1h semana asignatura colectiva: 310 €

6.4.10.- Instrumento individual 60 minutos y 4 horas semana asignatura colectiva: 580 €

6.4.11.- Instrumento individual 60 minutos y 3 horas semana asignatura colectiva: 530 €

6.4.12.- Instrumento individual 60 minutos y 2 horas semana asignatura colectiva: 440 €

6.4.13.- Instrumento individual 60 minutos y 1h30min semana asignatura colectiva: 430 €

6.4.14.- Instrumento individual 60 min. y 1h semana asignatura colectiva: 420 €

6.4.15.- Instrumento a tres (60 minutos semana): 200 € curso

6.4.16.- Instrumento a tres 60 min y 3 horas semana asignatura colectiva: 390 €

6.4.17.- Instrumento a tres 60 min y 2 horas semana asignatura colectiva: 300 € curso

6.4.18.- Instrumento a tres 60 min y 1h30min semana asignatura colectiva: 275 €

6.4.19.- Instrumento a tres 60 min y 1h semana asignatura colectiva: 250 €

6.4.20.- Instrumento a dos (60 minutos semana): 225 € curso

6.4.21.- Instrumento a dos 60min y 3 horas semana asignatura colectiva: 415 €

6.4.22.- Instrumento a dos 60min y 2 horas semana asignatura colectiva: 325 €

6.4.23.- Instrumento a dos 60min y 1h 30min semana asignatura colectiva: 300 €

6.4.24.- Instrumento a dos 60min y 1 horas semana asignatura colectiva: 275 €

6.4.25.- 1r i 2n del cicle elemental de dolçaina (instrumento individual 60 min., lenguaje musical 2 horas y Coro 1 hora a la semana):



6.4.26.- 3r i 4t del cicle elemental de dolçaina (instrumental individual 1 hora, lenguaje musical 2 horas, Coro 1 hora y Conjunto Instrumental 1 hora a la semana): 435€

6.5.- Conservatorio elemental de música Abel Mus.

6.5.1.- 1º y 2º Conservatorio elemental de Música (instrumental individual 50 min., lenguaje musical 2 horas y Coro 1 hora a la semana): 390 € curso

6.5.2.- 1º y 2º Conservatorio elemental de Música (instrumento individual 60 min., lenguaje musical 2 horas y Coro 1 hora a la semana): 400 € curso

6.5.3.- 3º Conservatorio elemental de Música (instrumento individual 1 hora, lenguaje musical 2 horas, Coro 1 hora. y Conjunto Instrumental 1 hora a la semana): 435 € curso

6.5.4.- 4º Conservatorio elemental de Música (instrumental individual 1 hora, lenguaje musical 2 horas, Coro 1 hora y Conjunto Instrumental 1 hora a la semana): 435 € curso

6.5.5.- Instrumento de conservatorio: 300 €

6.5.6.- Instrumento de conservatorio y lenguaje musical: 370 €

6.5.7.- Instrumento de conservatorio y conjunto instrumental: 345 €

6.5.8.- Lenguaje musical 3º y 4º Conservatorio elemental de Música (2h): 185 €

6.5.9.- Conjunto musical 3º y 4º Conservatorio elemental de Música (1h): 92,5 €

6.5.10.- Coro de 3º y 4º Conservatorio elemental de Música (1h): 92,5 €

Epígrafe 7.- "Escola Sènior" (tarifa por curso, entendido por tal el desarrollado con carácter ordinario desde la última semana de septiembre hasta junio)

La participación en los cursos la Escola Sènior exige ser mayor de 60 años, siendo las tarifas exigibles las siguientes:

7.1. Cursos de 1h/semana: 64 €

7.2. Cursos de 2h/semana: 107 €

7.3. Cursos de 3h/semana: 129 €

7.4. Curso de cerámica 3h/semana: 150 €

7.5. Curso de coral 1h/semana: 43 €

7.6. Cursos instrumental colectiva 1h/semana: 76 €

Los participantes en estos cursos no quedarán sujetos al pago de la tasa por inscripción-matricula prevista en el epígrafe 1 de este artículo.

Epígrafe 8.- Utilización privativa o aprovechamiento especial de dependencias del centro

La cesión de espacios o dependencias del Centro de Estudios en favor de terceros para usos distintos de los previstos en la presente Ordenanza, exigirá autorización previa por el órgano competente en la que se definirán las condiciones de la misma y quedará sujeta al pago de las siguientes tarifas

8.1.- Aulas : 4 € / 30 minutos

8.2.- Auditorio Juan Varea: 25€/30 minutos

Cuando la utilización se produzca fuera del horario normal del centro, además de la autorización previa del órgano competente la cesión también estará supeditada a la disponibilidad de un conserje para la apertura y cierre del auditorio.

Todos los usuarios se harán cargo de los derechos de autor que resulten de los actos programados en el auditorio. Por ello, se tendrá que abonar la cantidad estipulada por la entidad que en su momento tenga delegada la representación de la persona autora con anterioridad al uso del espacio.

Artículo 9. Reducciones de la cuota tributaria.

1. Sobre la cuantía resultante de las tarifas definidas en el epígrafe 6 anterior se aplicarán, previa solicitud entre el periodo del 1 de abril hasta el 15 de octubre del curso que comienza en el año, los porcentajes de reducción que se detallan a continuación.

La concesión y aplicación de los mismos quedará condicionada a la verificación de que la unidad de convivencia familiar en la que se integra el obligado al pago no obtenga rentas de cualquier naturaleza (deducidas de los últimos datos suministrados por la Agencia Tributaria al Ayuntamiento) superiores al importe obtenido de multiplicar el indicador público de renta de efectos múltiples (IPREM) anual vigente en el momento del devengo por 1,2 y por el número de miembros que integran la citada unidad (en caso de que cualquiera de los miembros de la unidad fuera discapacitado/a o estuviese incapacitado/a para trabajar conforme a la normativa reguladora del régimen de las familias numerosas, se computará respecto al mismo, a efectos de determinación del límite de rentas, el doble del IPREM).

Los porcentajes serán los siguientes:

a) Por liquidaciones practicadas a 2 o más miembros de la misma unidad familiar y correspondientes al mismo período, se aplicará un descuento del 25 % a cada uno de ellos.

b) Aquellos sujetos pasivos que ostenten la condición de miembros de familia numerosa según título acreditativo en vigor podrán disfrutar de una reducción en la cuota conforme a los siguientes porcentajes:

- Familias numerosas de categoría general: 50 %

- Familias numerosas de categoría especial: 75 %

c) A los sujetos pasivos que sean mayores de 65 años se les aplicará una reducción del 40 %.

2. Los sujetos pasivos titulares del Carnet Jove expedido por la Generalitat Valenciana se beneficiarán de una reducción del 5% sobre la cuantía resultante de las tarifas definidas en el epígrafe 6.

3. La aplicación de los porcentajes de reducción de la cuantía de la cuota definidos en los apartados a), b) y c) del apartado primero deberán ser solicitados expresamente por los sujetos pasivos en el momento de formalizar la matrícula, acreditando en tal momento las circunstancias para su aplicación. De no concurrir las circunstancias que determinan su aplicación en dicho momento, o no solicitarse expresamente cuando proceda, no se tendrán en cuenta para el resto de curso académico.

Respecto a las solicitudes formuladas, previa tramitación y comprobación, se adoptará resolución con carácter previo al cobro de las cuotas.

4. En caso de concurrencia de varios supuestos de reducción en una misma liquidación y para un sujeto pasivo se aplicará únicamente el mayor de los concurrentes, salvo la relativa al apartado segundo (Carnet Jove), que se aplicará de forma acumulativa.

5. La cuota a pagar resultante tras la aplicación de las reducciones que procedan, se redondeará al alza a la cifra más cercana múltiplo de cinco céntimos de euro.

6. EXENCIONES Y BONIFICACIONES

Artículo 10. Exenciones y Bonificaciones.

1.- Los sujetos pasivos que efectúen el pago total de las tasas correspondientes al curso académico por los epígrafes 4 y 6 en el momento de la matrícula, disfrutarán de una bonificación del 5%.

2.- A los obligados al pago por el epígrafe 7 "Escola Sènior" que no perciban ningún tipo de pensión o que perciban las pensiones fijadas como mínimas por el sistema público y no dispongan de otras fuentes de ingresos superiores en 300 € en el ejercicio anterior, se les aplicará una bonificación del 50%.

Para la efectividad de esta bonificación deberá solicitarse expresamente en el momento de la inscripción y acreditar las circunstancias exigidas.

3.- No se admitirán más beneficios fiscales que los definidos en las normas que resulten de obligada aplicación.

7. NORMAS DE GESTIÓN

Artículo 11. Normas de Gestión.

1. Por la dirección del Centro se definirá la oferta formativa ofrecida con detalle de duración de los cursos o actividades, ratio de profesor/a-alumnos/as, nivel del curso o actividad e importe de las tasas según los epígrafes definidos en el artículo 8.

2. Las tasas previstas en la presente Ordenanza se exigirán en régimen de autoliquidación, estando obligados los sujetos pasivos a practicar la misma conforme a los modelos que se determinen por el Organismo Autónomo Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Vicià y a efectuar el ingreso de las Tasas con carácter previo a la prestación de los servicios según las normas dictadas al respecto.

3. El cobro de las tarifas previstas en los epígrafes 4, 6 y 7 se realizará mediante domiciliación bancaria, pudiendo optar el obligado entre los siguientes sistemas de pago:

a) Pago total del curso académico en el momento de la matrícula ordinaria (junio-julio-setiembre), con aplicación de la bonificación del 5%.

b) Pago fraccionado con carácter mensual de una novena parte del total (cargos en las segundas quincenas de los meses de septiembre, octubre, noviembre, diciembre, enero, febrero, marzo, abril y mayo).

Quedan excluidos del régimen de opción las altas producidas fuera del periodo normal de matrícula determinado por la dirección



CMA Rafel Martí de Viciana. En estos supuestos el obligado al pago tendrá que ingresar en la cuenta del Centro el pago total del curso académico.

4. Para los supuestos de bajas y altas, y a los solos efectos de gestión de las cuotas resultantes de los epígrafes 4, 6 y 7, se establece un criterio de prorrateo por meses académicos según lo definido en los puntos siguientes.

Presentada una baja ante el Centro Municipal de las Artes Rafel Martí de Viciana mediante solicitud específica, sus efectos fiscales en cuanto a devolución de tasas o no cobro de las fracciones pendientes dependerán de la fecha de presentación según el siguiente detalle:

- hasta el 20 de setiembre, se admitirán las que deban surtir efectos desde el inicio del curso
- hasta el 20 de octubre, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de noviembre
- hasta el 20 de noviembre, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de diciembre
- hasta el 20 de diciembre, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de enero
- hasta el 20 de enero, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de febrero
- hasta el 20 de febrero, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de marzo
- hasta el 20 de marzo, se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de abril
- hasta el 20 de abril (fecha máxima para baja), se admitirán las que deban surtir efectos desde el mes de mayo y hasta la finalización.

Admitida la baja, según lo señalado, se procederá a no cargar las cuotas fraccionadas cuya exigencia sea posterior a los plazos señalados para su presentación según lo indicado en los puntos anteriores. El supuesto de pago total del curso se asimilará al de pago fraccionado, procediendo a la devolución del importe prorrateado resultante según las reglas definidas para el fraccionamiento.

En el caso de altas, se liquidarán las cuotas resultantes de los epígrafes 4, 6 y 7 prorrateados por nueve fracciones de acuerdo con las siguientes fechas de alta:

- alta hasta el 19 de octubre incluido, cobro íntegro el curso
- alta hasta el 19 de noviembre incluido, cobro de 8/9 de la tasa
- alta hasta el 19 de diciembre incluido, cobro de 7/9 de la tasa
- alta hasta el 19 de enero incluido, cobro de 6/9 de la tasa
- alta hasta el 19 de febrero incluido, cobro de 5/9 de la tasa
- alta hasta el 19 de marzo incluido, cobro de 4/9 de la tasa
- alta hasta el 19 de abril incluido, cobro de 3/9 de la tasa
- alta hasta el 19 de mayo incluido, cobro de 2/9 de la tasa

En caso de producirse una alta después de haber sido previamente una baja, el solicitante quedará sujeto por dicha alta al epígrafe 1. Gastos de inscripción.

5. Podrá admitirse el cambio de curso o servicio siempre que se formalice dentro de las dos primeras sesiones del mismo y que lo permita el número de inscripciones, según modelo definido por el Organismo Autónomo, practicándose liquidación por la diferencia de tarifa entre los cursos o servicios y tramitando el ingreso a la devolución de la diferencia.

6. El impago de las tasas en los supuestos de domiciliación dará lugar a la pérdida del derecho a utilizar el servicio, así como la utilización de la vía de apremio para su cobro en los supuestos en que proceda.

Artículo 12. Convenios de colaboración.

Podrán establecerse convenios de colaboración con entidades, organizaciones e instituciones representativas de los sujetos pasivos de estas tasas, con el fin de simplificar el cumplimiento de las obligaciones formales y materiales derivadas de aquéllas o los procedimientos de liquidación y recaudación

8. INFRACCIONES Y SANCIONES TRIBUTARIAS

Artículo 13. Infracciones y sanciones tributarias.

Se estará a lo dispuesto en la Ordenanza General de Gestión, Recaudación e Inspección de los Ingresos de Derecho Público del Ayuntamiento de Burriana y demás normativa de aplicación.

9. NORMAS COMPLEMENTARIAS

Artículo 14. Normas complementarias.

En lo no dispuesto en la presente Ordenanza y que haga referencia a su aplicación, gestión, liquidación, inspección y recaudación de esta Tasa, se realizará de acuerdo con lo prevenido en la Ley General Tributaria y en las demás leyes del Estado reguladoras de la materia, así como en las disposiciones dictadas para su desarrollo, y demás legislación vigente de carácter local y general que le sea de aplicación, según previene el artículo 12 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales.

10. DISPOSICION TRANSITORIA Y VIGENCIA

Artículo 15. Vigencia.

Esta Ordenanza comenzará a regir una vez se haya procedido a la publicación de la misma en el "Boletín Oficial de la Provincia" en cumplimiento de los artículos 17.4 del Texto Refundido de la Ley de Haciendas Locales y 107.1 y 111 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, continuando en vigor hasta que se acuerde su derogación o modificación.

Lo que se hace público a los efectos de lo previsto por el art. 17 del Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, por el que se aprueba el Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, con indicación de que contra el presente acuerdo podrá interponerse recurso contencioso-administrativo ante la Sala de esta Jurisdicción del Tribunal Superior de Justicia de la Comunidad Valenciana, en el plazo de dos meses a contar desde el día siguiente al de la publicación del presente edicto en el Boletín Oficial de la Provincia, de conformidad con lo dispuesto en el art. 19 del citado texto legal.

Burriana, a 1 de junio de 2017

LA CONCEJALA DELEGADA DE HACIENDA.

Fdo.: M.ª Cristina Rius Cervera.